



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2024

Proceso:	Ordinario
Demandante:	BELÉN MARMOLEJO DENIS DAHIANA PEREA MARMOLEJO
Intervinientes ad excludendum	NELLY CÓRDOBA RIVAS ANA VITERBA GUARDIA MORENO
Litisconsortes necesarios por activa	Anyelo Pastor Córdoba Alex Dair Perea Cuesta Diana Mercedes Perea Machado Pastor Esnedier Perea Córdoba Damián Edilio Perea Córdoba Daminelia Perea Córdoba Diana Luz Perea Guardia Omar Andrés Perea Casas Alex Damir Perea Guardia
Demandada:	PORVENIR S.A. MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE.
Radicado:	050013105002 2018-00320200
Asunto:	Saneamiento.
Link próxima audiencia:	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmUOMGQwNDQtYWw2Mi00ZjI1LTlkOTktNTE4ZmJmZmRjYmI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d

Antecedentes procesales:

Estando el proceso a estudio para realización de la audiencia, no fue posible realizar la misma el día 8 de febrero de 2024, en atención a que una vez vinculadas todas las partes después de un dispendioso trámite, el 6 de febrero de 2023, se dio por contestada la demanda por parte de ANYELO PASTOR CÓRDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO (anexo 16), y mediante auto del 10 de mayo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por el Municipio de Vigía del Fuerte, Omar Andrés Perea Casas, Damián Elidio Perea Córdoba; Nelly Córdoba Rivas, Daminelia Perea Córdoba, Pastor Esneider Perea Córdoba, Alex Damir Perea Guardia, Diana Luz Perea Guardia y Ana Viterba Guardia Moreno. (anexo 020).

Ahora bien, en el caso de los Litisconsortes Necesarios por Activa, en este caso, ANYELO PASTOR CÓRDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO, no deben contestar la demanda sino presentar la propia, no obstante, en virtud del principio pro actione se puede entender como tal, es así como en la contestación de la demanda de estos tres litisconsortes, aceptaron las prosperidad de las pretensiones principales y subsidiarias, y solicitaron adicionarlas en el sentido de declarar que ellos y Dahiana Perea Marmolejo tienen derecho a la prestación pensional y que se condene a las demandadas a pagarles la prestación pensional, no obstante, el despacho no admitió la demanda como tal y tampoco dio traslado de la misma a PORVENIR S.A., para que proceda a dar contestación.

En conclusión, PORVENIR S.A., debía contestar la demanda presentada por los litisconsortes necesarios por activa ANYELO PASTOR CÓRDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO.

Debían presentar demanda como intervinientes excluyentes, Nelly Córdoba Rivas y Ana Viterba Guardia Moreno; y en calidad de Litisconsorte Necesarios por Activa, Pastor Esneider Perea Córdoba, Damián Edilio Perea Córdoba, Daminelia Perea Córdoba, Alex Damir Perera Guardia, Diana Luz Perea Guardia, Omar Andrés Perea Casas.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar medida de saneamiento modificando los autos del 6 de febrero de 2023 y 10 de mayo 2023, en el siguiente sentido:

Estando debidamente notificadas las señoras NELLY CÓRDOBA RIVAS y ANA VITERBA GUARDIAN MORENO, en calidad de Intervinientes Excluyentes, decidieron no presentar demanda.

Estando debidamente notificados PASTOR ESNAIDER PEREA CÓRDOBA, DAMIÁN EDILIO PEREA CÓRDOBA, DAMINELIA PEREA CÓRDOBA, ALEX DAMIR PEREA GUARDIA, DIANA LUZ PEREA GUARDIA y OMAR ANDRS CÓRDOBA PALACIOS, en calidad de Litisconsortes Necesarios por activa, no presentaron demanda.

Se admite la demanda presentada por DIANA MERCEDES PEREA MACHADO, ALEX DAIR PEREA CUESTA y ANYELO PASTOR CÓRDOBA PALACIOS, en calidad de Litisconsortes Necesarios por activa.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la demanda presentada por DIANA MERCEDES PEREA MACHADO, ALEX DAIR PEREA CUESTA y ANYELO PASTOR CÓRDOBA PALACIOS a PORVENIR S.A., para que proceda a dar contestación, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de este auto.

TERCERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y la seguridad social, en las que se recibirá de nuevo la prueba practicada para garantizar la

contradicción de la misma, para el día 26 de abril de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb848c5bddc2c9e750770cb6f0c587ba91ff58187d5414f7cde1fe32f299fc4**

Documento generado en 09/02/2024 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>